



PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
:FUERZA DE LEY**

Ley de Debate Público Obligatorio de Candidatos a Gobernador

:ARTICULO 1°: Incorpórase a la Ley N° 9659, el siguiente título y sus artículos

Artículo 23 -- **Debate.** Dentro de los quince días corridos previos y hasta tres días“ antes de la fecha fijada para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias; y en idéntico período para la elección general, los candidatos oficializados para ocupar el cargo de Gobernador, deberán participar de sendos debates públicos en los que expondrán sus propuestas para el período de gobierno al que se proponen. Ambos serán transmitidos en vivo y en directo por el canal de televisión interno de la Legislatura Entrerriana y asimismo incorporados por la programación de los canales de televisión abiertos, por cable o satelitales que operan en la Provincia de Entre Ríos. El no cumplimiento por parte de los canales de la obligación de transmitir el debate los hará pasibles de ser inhabilitados para .recibir publicidad oficial por un período inmediato de dos (2) años

Artículo 24 -- Los candidatos, a través de las autoridades de sus partidos o“ agrupaciones políticas, acordarán la agenda de temas sobre los que versará el debate en cada ocasión, previa consulta con instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos. El orden de exposición de los candidatos será establecido por sorteo público coordinado por un funcionario judicial o magistrado, designado por el Tribunal Electoral de la .”Provincia

Artículo 25 -- El órgano de ejecución de los debates obligatorios será el Tribunal“

:Electoral de la Provincia de Entre Ríos, que tendrá a su cargo

a) Establecer el lugar y el horario de la celebración del debate entre los precandidatos a
.Gobernador antes de las PASO

b) Establecer el lugar y el horario de la celebración del debate entre los candidatos
oficializados a Gobernador antes de la elección general

c) Determinar y dar a conocer públicamente la metodología para la realización del debate,
.en cada caso con al menos 48 horas de antelación

c) Garantizar la participación de instituciones del ámbito académico y organizaciones de la
sociedad civil comprometidas en la promoción de los valores democráticos y los derechos
.ciudadanos a fin de acordar la agenda de temas sobre las que versará el debate

.d) Establecer, a través de sorteo público, el orden de exposición de los candidatos

.”e) Aplicar la sanción prevista en el artículo 23 de la presente ley

Artículo 26 -- La ausencia a cualquiera de los dos debates obligatorios, sin“
razones debidamente justificadas ante el Tribunal Electoral, motivará la inhabilitación de la
postulación e implicará, en el caso que lo hubiera, el cese automático de la difusión de todo
.”espacio publicitario asignado a la agrupación política a la cual represente el candidato

ARTICULO 2º: Agrégase el inciso “C” al artículo 6º de la Ley N° 9659, **Listas de**
:candidatos. Oficialización, el cual quedará redactado de la siguiente manera

C.- Si la postulación de gobernador no incluye adjunta una declaración jurada del“
aspirante comprometiendo su participación en los debates obligatorios consignados en la
.”presente ley

.ARTICULO 3º: De forma

FUNDAMENTOS

:Honorable Cámara

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular una condición fundamental de la contienda electoral que es el debate público en las elecciones para la Gobernación

La Constitución Entrerriana reformada en 2008 sostiene en su Artículo 13 “el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna”; y por otro lado, en su artículo 29, establece que los partidos políticos son “instituciones fundamentales del sistema democrático, concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, son instrumentos de participación ciudadana, formulación de la política e integración del gobierno. Sólo a ellas compete postular candidatos para cargos públicos electivos”. En el mismo artículo añade que “tendrán libre e igualitaria .”difusión de sus propuestas electorales a través de los medios de comunicación social

Este aspecto aun carece de efectividad en la provincia de Entre Ríos, puesto que diferentes situaciones consagran una evidente desigualdad en la posibilidad de las fuerzas políticas para difundir sus propuestas. Del texto constitucional se desprende, por otro lado, con prístina claridad, que todas las acciones que puedan garantizar el derecho a la .información fortalecen las condiciones mínimas de funcionamiento de nuestra democracia

Por ello entendemos que el conocimiento acabado de las propuestas y planes de los candidatos a gobernador, en una provincia cuya estructura institucional no requiere una segunda vuelta –el gobernador surge de “la simple pluralidad de sufragios”, según el artículo 89-- y en la que, además, se le asegura al ganador la mayoría en la Cámara de Diputados, es una necesidad ciudadana, y por ende el debate entre quienes aspiran a ocupar ese lugar, un bien público; pues la democracia no se construye solamente con elecciones limpias y con la extensión de los derechos políticos. Una piedra fundamental de este régimen político es la posibilidad por parte de los actores que compiten por los cargos públicos de tener voz y .discusión en el espacio público en condiciones igualitarias y no arbitrarias

En este aspecto, estamos convencidos de que el intercambio de ideas y propuestas deben estar orientados a incrementar la racionalidad del proceso electivo, a brindar a la

ciudadanía elementos informativos necesarios para la deliberación, que luego se plasmarán .en el voto en cada instancia electoral

En el eje de la idea democrática hay un concepto que trasciende al voto y que entiende a la consagración de derechos como el corazón filosófico y jurídico de la democracia. Un derecho le abre las puertas a otro, tal como sucedió con la libertad de expresión, consagrada como un derecho subjetivo en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y ampliado luego como el derecho de las sociedades a ser informadas. De modo que ese derecho democrático es inseparable del espacio público de las opiniones, expresado hoy en los medios de comunicación de masas, donde se .escenifica el intercambio de ideas

Por eso sostenemos que el debate de las ideas políticas es un bien público, sustentado jurídicamente por toda la normativa de Derechos Humanos y nuestra misma legislación, que avanzó en la reformulación de la libertad de expresión como un derecho de carácter colectivo. Nuestra Constitución Provincial lo incorporó en 2008, pero esos aspectos ya estaban consagrados en la Constitución Nacional desde 1994, y en particular al incorporar aquella todos los tratados en materia de derechos humanos que la Argentina firmó. Entre ellos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 13, inciso 1o que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por .”escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección

Esto muestra que hay una normativa sólida y clara tanto sobre el derecho a la libertad de expresión como al acceso a la información sobre las cuestiones públicas. Pero solamente su ejercicio efectivo convierte a los habitantes en sus ciudadanos, a la hora de elegir a quienes tomarán decisiones en su nombre y comprometerán su vida y la de sus .seres queridos

Lamentablemente cuando transcurrimos la cuarta década de vida democrática desde el fin de la dictadura, en nuestra comunidad no existe una clara conciencia sobre la información como derecho, a la que se confunde con propaganda. El poder político utiliza en ocasiones frecuentes los recursos comunicacionales públicos para promocionar sus propias candidaturas, en flagrante violación de lo que establece la Constitución entrerriana, cuando

asegura en su Art. 14, que el objeto de la publicidad oficial es “garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública”. Por otro lado, las técnicas del marketing profesional aplicadas a las candidaturas políticas, las encuestas y la propaganda electoral, contribuyen a devaluar las propuestas políticas a simples slogans de campaña

En ese contexto, entendemos que impulsar por ley la realización de debates públicos, abiertos y obligatorios, donde los candidatos expongan sus plataformas y confronten sus ideas, es una contribución inestimable a la calidad democrática

Cada elección debería ser considerada un momento esencial de la vida comunitaria, cuando una sociedad se detiene a reflexionar y preguntarse hacia dónde quiere ir en los próximos cuatro años. Dar respuesta a esa interrogación es una responsabilidad inexcusable de quienes se presentan ante la ciudadanía para representarlos y, por eso, tienen el deber de participar del debate público. Y al comprender ese debate como un derecho de la ciudadanía, de ningún modo puede ser equiparado con la actividad comercial de las empresas periodísticas, es decir, ni que dependan del interés o la necesidad de una empresa --sea de gestión pública o privada--, ni que se transformen en un espectáculo mediático sometido a la medición de los índices de audiencia --con lo cual termina siendo un programa de TV quiénes son los candidatos “con chances”, violando el derecho a la información de la ciudadanía al negarle la presencia de la totalidad de los postulantes

Por todas estas razones es que este proyecto pretende consagrar la práctica del debate público obligatorio entre todos los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador, antes de las PASO y luego, entre quienes resulten oficializados, antes de la elección general

Los candidatos, a través de las autoridades de sus partidos o agrupaciones políticas, acordarán la agenda de temas sobre las que versará el debate, previa consulta con instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos. De este modo, la norma garantiza que la agenda de los contendientes se nutra de quienes, por su inserción, trayectoria y prestigio puedan aportar temas gravitantes y de interés para la ciudadanía

El órgano de aplicación de la mecánica propuesta es la Justicia Electoral entrerriana,

en tanto responsable de la legitimidad del proceso eleccionario, así como de aplicar las sanciones previstas a quienes infrinjan la ley. También se prevé que la difusión se garantice teniendo presentes las particularidades de la comunicación social en nuestra provincia, para que todos los canales de TV abierta, por cable o satelital, incorporen el debate en una suerte de “cadena provincial”. Quienes no lo hagan serán pasibles de sanciones en su participación .en la pauta publicitaria oficial de la Provincia

Todo derecho implica obligaciones. Pero en el caso de los derechos humanos, mientras el sujeto goza del derecho, la obligación está en cabeza del Estado. El ciudadano tiene el derecho a elegir a sus gobernantes, y a recibir información completa, adecuada, veraz y oportuna para hacerlo de manera verdaderamente libre. El Estado debe obligar a quienes se postulan como Gobernador, para que el electorado pueda contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brindará un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos, favoreciendo así el voto informado. Asimismo, equipara las condiciones entre los candidatos, evita que los oficialismos permanezcan en la posición de no exponerse a ser criticados en público y tener que dar respuesta, y nos resguarda de oposiciones irresponsables. Todos los .candidatos pueden así exponer en paridad sus propuestas

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto

.de ley